ACTA DE MODIFICACIÓN Nro. 01 (REINVERSIÓN Y ADICIÓN DE RECURSOS) AL CONTRATO DE APORTE No. 17004752026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. GESTIONANDO PAZ.

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número **25.235.356,** en calidad de Directora (E) de la Regional Caldas del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF,** encargada mediante Resolución No. 1791 del 26 de marzo de 2026, posesionada mediante acta 177 del día 01 de abril de 2026, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS, con NIT. 899.999.239-2,** establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF y por la otra, **MARIA CARMELINA DÍAZ RIVAS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 30.347.249** en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. GESTIONANDO PAZ,** identificada con **NIT. 900.993.680** quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos convenido suscribir la presente modificación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día **29 de enero de 2026**, el ICBF Regional Caldas suscribió Contrato de Aporte **Nro. 17004752026** con la **ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. GESTIONANDO PAZ,** cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE**.**

2. Que el valor inicial del contrato suscrito ascendió a la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE, ($1.208.165.320),** el cual no ha sido modificado.

3. Que el Contrato de Aporte **Nro. 17004752026**, tiene un plazo de ejecución hasta el **31 de julio de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

4. Que la justificación emitida por **el supervisor** del contrato para proceder con la presente modificación, indica lo siguiente:

> "*Las Direcciones de Primera Infancia, Financiera y de Planeación y Control de Gestión, remitieron a las Direcciones Regionales Memorando radicado No. 20261600000005493 del 23 de enero de 2026, con asunto:* ***ORIENTACIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ADICIONES DE LOS CONTRATOS DE APORTE QUE CONTEMPLAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN COMUNITARIA A LA PRIMERA INFANCIA – NIVELACIÓN DE CANASTA.****, en el cual se relaciona:*
>
> ***2. ORIENTACIONES PARA EL TRÁMITE DE ADICIÓN***

ACTA DE MODIFICACIÓN Nro. 01 (REINVERSIÓN Y ADICIÓN DE RECURSOS) AL CONTRATO DE APORTE No. 17004752026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. GESTIONANDO PAZ.

"*(…)*

2.3. Es de anotar que, para la adición de los recursos, deberán reflejarse contractualmente con la modificación de la cláusula del VALOR DEL CONTRATO, Y FORMA DE PAGO, donde la Regional deberá aclarar que el valor de la adición será cancelado por el ICBF en el próximo desembolso que se efectué con posterioridad a la suscripción y legalización de la modificación contractual por concepto de adición. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la fórmula de pago contenida en la precitada cláusula del VALOR DEL CONTRATO, Y FORMA DE PAGO, de los contratos actuales. (…)

Como consecuencia de lo anterior, se requiere adelantar la adición de recursos necesarios para garantizar el equilibrio financiero del contrato de aporte y la no afectación de la atención, garantizando nivelación de canasta del servicio para la vigencia 2026.

Así mismo, el manual de contratación vigente establece:

"En todos los casos el Director Regional debe verificar si la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supera los 5.000 SMLMV, caso en el cual deberá acreditar que el contratista tiene la capacidad operativa y residual necesaria para ejecutar el respectivo contrato, lo cual debe quedar debidamente justificado en los estudios previos de la contratación. Sobre este particular el Director Regional debe informar a la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, remitiendo la justificación respectiva".

Desde la Dirección Regional se verificó la cuantía de los contratos de aporte que tiene suscritos la entidad ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, GESTIONANDO PAZ, los cuales no superan la cuantía de los 5000 SMLMV.

REINVERSIÓN DE RECURSOS PARA NIVELACIÓN DE CANASTA

Se resalta que el Memorando con radicado No. 202516000000050003 de asunto "Orientaciones para el manejo de los ahorros e inejecuciones en el marco de los contratos de aporte de la Dirección de Primera Infancia", establece como requisito para la aprobación de la reinversión de inejecuciones que el contrato de aporte cuente con el acta de legalización de cuentas debidamente suscrita, con corte al mes inmediatamente anterior.

*Ahora bien, teniendo en cuenta que, frente al manejo de los ahorros e inejecuciones, la Dirección de Primera Infancia del ICBF emitió el precitado memorando radicado 202516000000050003 del 29 de abril de 2025, en el cual se señala que, "La Dirección de Primera Infancia en el marco de sus competencias, podrá impartir orientaciones sobre casos excepcionales para los cuales se requiera la reinversión de recursos, dadas las circunstancias que así lo requieran", se considera pertinente y necesario relacionar que para el presente tramite, desde la DPI se autorizó que las inejecuciones presentadas en los contratos de aporte y/o convenios, que contemplen la prestación de los servicios señalados en el asunto, se destinen a financiar y garantizar la nivelación de la canasta para la vigencia 2026, **para lo cual, la Dirección de Primera Infancia otorga el concepto favorable** para la reinversión de las inejecuciones de los contratos de aporte, a través de la matriz denominada "Caldas_Matriz_Adición_Nivelacion_V3_24032026", en la que se relacionan las inejecuciones, siempre que estos cuenten con la aprobación del Comité Técnico Operativo de los contratos y/o convenios.*

*Como consecuencia de lo anterior, se requiere adelantar la **reinversión de inejecuciones** para garantizar el equilibrio financiero del contrato de aporte y la no afectación de la atención, garantizando nivelación de canasta del servicio para la vigencia 2026.*

*Para el presente contrato, es necesario reinvertir la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE ($ 26.867.028).***

*Por lo anterior, el presente contrato reporta inejecuciones que permiten la reinversión de recursos, lo cual **fue aprobado**, en comité técnico operativo por la supervisora del contrato de fecha **7 de abril 2026** y según acta **No. 5**, como se detalla a continuación:*

ACTA DE MODIFICACIÓN Nro. 01 (REINVERSIÓN Y ADICIÓN DE RECURSOS) AL CONTRATO DE APORTE No. 17004752026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. GESTIONANDO PAZ.

MES	*TALENTO HUMANO NO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO*	*BAJAS COBERTURAS*	*TOTAL*
FEBRERO	*$ 17.267.960*	*$ 9.599.068*	*$ 26.867.028*

La identificación de recursos es procedente, teniendo en cuenta la cláusula de forma de desembolso del contrato de aporte que, establece la obligación de verificar desde la supervisión del contrato de aporte las ejecuciones reales de cupos, generándose de esta manera, la necesidad de identificar los saldos presupuestales a reinvertir.

ADICIÓN DE RECURSOS.

*Para el presente contrato, se requiere adicionar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 157.217.031)** correspondiente a nivelación de los valores de referencia especificados en el costeo de cada canasta de los programas de atención a la Primera Infancia y acorde con las orientaciones del memorando antes descrito, y consecuentemente, como aporte de contrapartida por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE($ 3.144.341).***

*Mediante correo electrónico expedido por la Sede Nacional de fecha **15/04/2026** contentivo de la validación de la Matriz de adición, se expidió concepto Favorable por parte de la Dirección de Primera Infancia para adelantar la presente modificación contractual.*

5. Que el comité de contratación de la Regional Caldas llevado a cabo el 15 de abril de 2026 a través de Acta No. 005, emitió concepto favorable para la presente modificación del contrato de aporte.

6. Que el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza que, en virtud del principio de autonomía, las partes pueden incluir disposiciones necesarias y convenientes en cumplimiento de los fines estatales.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos reglamentarios es procedente celebrar la presente modificación.

8. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el contrato y en las normas que rigen el Contrato de prestación de servicio profesionales, procede la modificación contractual, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – ADICIONAR: el valor del Contrato de Aporte **No. 17004702026** en la suma **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 147.434.456),** para garantizar la nivelación de la canasta 2026, valor que se distribuye así:

1. Aporte ICBF por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 144.543.584).**

2. Aporte de contrapartida por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 2.890.872).**

SEGUNDA - REINVERSIÓN: Reinvertir el valor de los recursos no ejecutados por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE ($ 25.963.634)** correspondientes al mes de febrero de 2026, por concepto de **talento humano no contratado y baja cobertura,** con el fin de garantizar el equilibrio financiero del contrato de aporte y la no afectación de la atención, garantizando nivelación de canasta del servicio**.**

TERCERA - MODIFICAR CLAUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato de aporte corresponde hasta la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE, ($ 1.632.740.058)**, incluidos impuestos, cuotas de participación (de llegar a cobrarse) contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y está compuesto de la siguiente manera:

1. Aporte en dinero del ICBF por valor de **MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 1.600.725.547).**

2. Aporte en contrapartida del contratista, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 32.014.511).**

El valor del contrato, con sus modificaciones, se resume de la siguiente manera:

VALOR INCIAL DEL CONTRATO	**$ 1.485.305.602**
Valor Aporte ICBF	$ 1.456.181.963
Valor Aporte EAS	$ 29.123.639
VALOR TOTAL ADICIÓN	**$ 147.434.456**
Valor de la Presente Adición	$ 144.543.584
Valor Adición contrapartida	$ 2.890.872
VALOR FINAL DEL CONTRATO	**$ 1.632.740.058**
Valor aporte ICBF	$ 1.600.725.547
Valor aporte EAS	$ 32.014.511

Así mismo, se modifica la **FORMA DE PAGO:** adicionando recurso al desembolso número tres, el cual quedará así:

ACTA DE MODIFICACIÓN Nro. 01 (REINVERSIÓN Y ADICIÓN DE RECURSOS) AL CONTRATO DE APORTE No. 17004752026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS Y LA ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. GESTIONANDO PAZ.

DESEMBOLSO	VALOR INICIAL	ADICIÓN	VALOR FINAL
3	$ 494.522.253	$ 144.543.584	$ 639.065.837

Los demás requisitos del desembolso permanecen incólumes.

CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición está amparado con el Certificado de disponibilidad presupuestal **No. 30926** y el Registro Presupuestal **No. 54626**, Rubro **C-4602-1500-9-704020-4602020-02-161 SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA**, Recurso **10 NACIÓN**.

QUINTA- GARANTÍAS: LA EAS se obliga a realizar la modificación a favor del **ICBF** de la(s) garantía(s) establecida(s) en la cláusula **DECIMA OCTAVA** del Contrato de Aporte ajustándola al nuevo valor, la cual se deberán presentar al Grupo Jurídico de la Regional Caldas del ICBF dentro del **día hábil siguiente** al perfeccionamiento del presente documento en plataforma Secop II, para su aprobación.

SEXTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el presente Contrato de aporte y disposiciones de los anexos técnicos no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes sin variación alguna.

SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere de registro presupuestal y aprobación de garantías en plataforma Secop II.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.